

**EV:** Entidad Vigilada.

**CF:** Consumidor Financiero.

**DCF:** Defensor del Consumidor Financiero.

**SFC:** Superintendencia Financiera de Comercio.

- Si después de iniciado el trámite de la solicitud, el DCF tiene conocimiento de que este no es de su competencia, dará por terminada su labor, comunicando inmediatamente su decisión a la entidad y al consumidor financiero. Decreto 2555 de 2010.

- El CF podrá desistir de su queja en cualquier momento del trámite mediante un documento dirigido al DCF. En tal caso, se deberá comunicar al consumidor financiero y a la entidad vigilada sobre la terminación del trámite dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del desistimiento. Decreto 2555 de 2010.

- Los plazos aquí previstos son los máximos que establece la Ley, sin perjuicio de que se establezcan algunos menores.

- El trámite ante el DCF no constituye requisito de procedimiento para acudir a la SFC o ejercer en cualquier momento las acciones jurisdiccionales que los CF estimen como pertinentes Decreto 2555 de 2010.

